

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm.: OE-2013-023**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA ESTABLECER EL COMITÉ MULTISECTORIAL QUE ELABORARÁ LA PROPUESTA DE LEGISLACIÓN PARA DELIMITAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA EL MANEJO ADECUADO DEL CORREDOR ECOLÓGICO NACIONAL DEL BOSQUE MODELO.**

**POR CUANTO:** El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que será política pública del Gobierno la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" dispone que este departamento ejecutivo tiene la responsabilidad de implantar la política pública ambiental, lo cual significa, entre otras cosas, la conservación de los recursos naturales y ambientales, y la administración de las áreas protegidas designadas como reserva natural o forestal, bosque estatal o refugio de vida silvestre que estén bajo su tutela. Además, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") está llamado por ley a establecer aquellos mecanismos que redunden en el manejo más eficaz de estas áreas.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Bosques de Puerto Rico", estableció que la política pública forestal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la siguiente:

(a) Los bosques son un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna; proveen productos madereros; proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del hombre; y el manejo forestal provee una fuente de empleo rural. Los bosques constituyen, por lo tanto, una herencia esencial, por lo que se mantendrán, conservarán, protegerán, y expandirán para lograr su

pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras.

(b) Los productos y beneficios forestales serán usados completa y eficientemente a fin de prolongar su utilidad.

(c) Las tierras forestales pertenecientes al Estado en las cuales los productos, servicios y utilidades señalados constituyen su valor real o potencial más alto, serán declaradas y designadas como Bosques del Estado y se mantendrán forestadas, desarrolladas y manejadas racionalmente para obtener un rendimiento óptimo y continuo de estos productos, servicios y utilidades.

(d) Los dueños o cesionarios de tierras forestales de propiedad particular deben contribuir, dentro del límite de sus posibilidades, a mantener y conservar los bosques, evitando que los mismos sean destruidos o eliminados innecesariamente o que sean destinados a un uso menos indispensable que el de bosques.

(e) Será responsabilidad del Gobierno desarrollar y establecer las medidas necesarias de conservación forestal y estimular la iniciativa privada hacia tales fines.

**POR CUANTO:**

En virtud de la Ley Orgánica del DRNA, supra; la Ley de Bosques de Puerto Rico, supra; y la Ley Núm. 150 del 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural", el DRNA está facultado para establecer convenios y contratos de colaboración con personas naturales o jurídicas públicas o privadas y con entidades gubernamentales (federales, estatales y municipales) y promover la mejor implementación de estas leyes y la consecución de los deberes ministeriales de dicha agencia.

**POR CUANTO:**

La Ley 14-1999, conocida como la "Ley para la unificación de los Bosques Estatales de Maricao, Susúa, Guánica, Toro Negro, Guilarte y Pueblo de Adjuntas" declaró que: "Constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico la adquisición y protección de terrenos forestales localizados entre los bosques mencionados en el Artículo 1 de esta Ley para crear dos (2) corredores biológicos con el propósito de expandir el territorio forestal y unificar dichos bosques. La importancia de crear un cordón de territorio forestal o boscoso es proveerle a las especies un hábitat natural, seguro, saludable y espacioso para garantizar su desarrollo y proliferación". La citada ley, también reconoce el deber de actuar para generar cambios culturales e individuales basados en el valor intrínseco que tienen todos los recursos naturales.

**POR CUANTO:** A solicitud de la entidad comunitaria sin fines de lucro conocida como Casa Pueblo de Adjuntas (en adelante "Casa Pueblo"), en el 2004 la Junta de Planificación aprobó el Plan de Conservación de Áreas Sensitivas para Adjuntas y Municipios Adyacentes, que incluye el primer corredor ecológico de Puerto Rico y une el Bosque del Pueblo en Adjuntas con los Bosques de Toro Negro, Tres Picachos, La Olimpia y Guilarte; abarcando 36,748 cuerdas de terreno en 10 municipios.

**POR CUANTO:** El referido Plan de Conservación responde a los Objetivos Generales y Política Pública del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico (adoptado en 1995 por la Junta de Planificación) y el Plan de Desarrollo Integral (adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador en 1979). Específicamente, entre los objetivos incluidos está: "Mantener y proteger nuestro medio ambiente promoviendo la conservación, preservación y el uso juicioso de nuestros recursos naturales, ambientales, históricos y culturales y reconociendo que éstos representan una variedad y riqueza de opciones para nuestro desarrollo y la oportunidad de promover el desarrollo de todos los sectores geográficos por estar estos recursos distribuidos en toda la isla".

**POR CUANTO:** A nivel internacional se han designado cincuenta (50) Bosques Modelos, los cuales constituyen una red que abarca 20 países. En el 2006, la Red Internacional de Bosques Modelo y su red regional para Iberoamérica (Red Iberoamericana de Bosques Modelos) reconoció el Bosque Modelo de las Tierras Adjuntas, que abarca los terrenos cubiertos por el antes mencionado Plan de Conservación de Áreas Sensitivas para Adjuntas y Municipios Adyacentes, constituyéndose en ejemplo internacional y local para otras áreas de nuestro país.

**POR CUANTO:** El concepto de Bosque Modelo es una propuesta de gestión territorial que se centra en las personas trabajando en alianzas con una visión común hacia el desarrollo sostenible en un territorio extenso, donde coexisten distintos usos, actividades y valores de la tierra, y donde el ecosistema forestal juega un papel importante. El referido concepto, surge de una iniciativa canadiense, expuesta en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo en 1992, en Río de Janeiro, Brasil. Los principios de esta iniciativa aspiran a lograr una gobernanza participativa, un manejo de conflictos que promueva el apoderamiento comunitario, así como el

desarrollo económico local, la seguridad alimentaria, la creación de espacios para la gestión territorial sostenible y atender los retos generados por el cambio climático.

**POR CUANTO:**

Mediante la integración de una región o paisaje que incluye áreas naturales protegidas, corredores ecológicos, terrenos agrícolas funcionales y potenciales así como comunidades y residentes que reconozcan los principios y características de manejo de un Bosque Modelo, según establecidos y reconocidos internacionalmente por la Red Internacional de Bosques Modelo, se creará el distrito de conservación más grande e importante de nuestro país. Esto a su vez, generará importantes beneficios no sólo ecológicos sino también sociales y económicos.

**POR CUANTO:**

La entidad comunitaria Casa Pueblo ha identificado terrenos que ofrecen continuidad de cubierta boscosa y/o terrenos que de forma integrada proveen bienes y servicios ambientales, interconectando diecinueve (19) áreas naturales que en conjunto representan la mayoría de los ecosistemas de Puerto Rico mediante un corredor ecológico. Las 19 áreas naturales protegidas dentro de este corredor ecológico son las siguientes:

- (1) La Reserva Natural Cibuco;
- (2) La Reserva Natural de la Laguna Tortuguero;
- (3) La Reserva Natural de Caño Tiburones;
- (4) El Bosque Mata de Plátano;
- (5) El Bosque Cambalache;
- (6) El Bosque Río Abajo;
- (7) La Finca Guillermeti;
- (8) El Bosque Tres Picachos;
- (9) El Bosque Toro Negro;
- (10) El Bosque Cerrillos;
- (11) El Bosque del Pueblo;
- (12) El Bosque La Olimpia;
- (13) El Bosque Guilarte;
- (14) El Bosque Maricao;
- (15) El Bosque Susúa;
- (16) La Reserva del Lago Luchetti;
- (17) El Bosque Seco de Guánica;
- (18) El Bosque Boquerón; y
- (19) El Refugio de Vida Silvestre de Cabo Rojo.

**POR TANTO:**

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los poderes inherentes a mi cargo, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:**

Se crea un Comité Multisectorial (en adelante "Comité) que estará encargado de desarrollar un anteproyecto de ley que entre otras cosas: (1) delimite la región que será incorporada como un distrito especial de conservación interconectado bajo el concepto de Bosque Modelo, utilizando como base la región ya identificada por Casa Pueblo; (2) establezca criterios de manejo y conservación para la aplicación de programas de conservación regional de las áreas incorporadas en el distrito; (3) verifique las calificaciones de suelo existentes para presentar una integración en la reglamentación de uso de terreno del distrito; (4) defina y establezca un organismo de trabajo y administración del Bosque Modelo permanente que coordine los esfuerzos de manejo de este distrito a largo plazo; y (5) desarrolle un plan de financiamiento para este nuevo organismo, el cual tendrá como meta la identificación inicial de \$4,000,000, provenientes de fondos privados o de entidades sin fines de lucro y/o asignaciones públicas, bien sean federales y/o estatales, para crear un fondo a perpetuidad que logre la autosuficiencia económica de su gestión.

**SEGUNDO:**

El Comité estará compuesto por la Secretaria del DRNA, la Secretaria del Departamento de Agricultura, el Secretario del Departamento de Educación, la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo, el Presidente de la Junta de Planificación y la Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental. También incluirá a cinco (5) representantes de entidades académicas, ambientales y/o profesionales y grupos comunitarios de las regiones Norte, Sur y Centro de la Isla, entre los que se incluirá un miembro de Agenda Ciudadana y un miembro de la organización propulsora de esta iniciativa, Casa Pueblo. El Comité lo dirigirá el doctor Arturo Massol Deyá representando al sector académico.

**TERCERO:**

Los representante de las organizaciones de base comunitaria serán nombrados por el Gobernador en consulta con la Secretaria del DRNA y las organizaciones ambientales y comunitarias de la región. El

Gobernador podrá aumentar, reducir o modificar la composición del Comité y llenar las vacantes que puedan surgir.

- CUARTO:** El Comité se reunirá mensualmente o cuantas veces estime necesario. Seis (6) miembros del Comité constituirán quórum para celebrar sus reuniones. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en reuniones debidamente convocadas. El Comité comenzará a operar a partir del 1 de mayo del 2013 para presentar el anteproyecto de ley que viabilice la administración y el manejo del paisaje que incluye el desarrollo sostenible de este corredor ecológico.
- QUINTO:** El desarrollo de este anteproyecto de ley se llevará a cabo mediante un proceso amplio de participación ciudadana y planificación participativa, integrando diversas entidades culturales, científicas, comunitarias, académicas y comerciales, así como las autoridades municipales.
- SEXTO:** El Comité deberá presentar al Gobernador el anteproyecto de ley en el término de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva. Este término puede ser prorrogable a solicitud del Comité. El anteproyecto de ley será presentado por el Gobernador como un proyecto de administración ante la Asamblea Legislativa.
- SÉPTIMO:** Las entidades públicas que formarán parte de este Comité aportarán los recursos económicos y humanos para el comienzo de los trabajos del Comité en lo que se logra la aprobación de legislación. El Secretario de Educación pondrá a disposición del Comité las facilidades desocupadas de la Escuela Washington Irving de Adjuntas para utilizarlas como la sede operacional del Comité.
- OCTAVO:** El Comité establecerá los contactos necesarios con la Red Internacional y la Red Iberoamericana de Bosques Modelo para solicitar su colaboración y asesoría en la iniciativa.
- NOVENO:** Se autoriza y se ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer al Comité el apoyo que sea necesario para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, apoyo técnico, recursos humanos, equipo e información.

Las solicitudes se canalizarán a través de la Secretaria de la Gobernación.

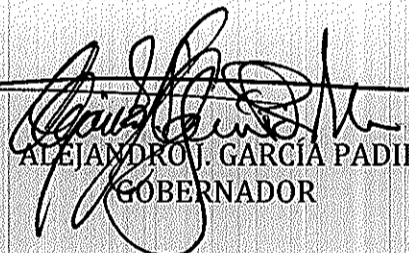
**DÉCIMO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**UNDÉCIMO:** SEPARABILIDAD: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**DUODÉCIMO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y regirá hasta el momento de su derogación por Ley o por Orden Ejecutiva posterior. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2013.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 31 de marzo de 2013.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO